

# **EVALUACIÓN INTEGRAL DE PRESTADORES**

**EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS  
PÚBLICOS DEL MUNICIPIO EL COCUY**



**Superservicios**  
Superintendencia de Servicios  
Públicos Domiciliarios

**SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE ACUEDUCTO,  
ALCANTARILLADO Y ASEO**

**GRUPO PEQUEÑOS PRESTADORES**

**Bogotá, Noviembre de 2015**

**EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO EL COCUY ID  
22593**

**EXPEDIENTE: 2009400351600226E**

**ANÁLISIS 2013 – 2014**

**1. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EMPRESA**

La EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO EL COCUY, identificada con Nit. 900259416 – 8, EMSOCOCUY E.S.P., fue constituida el día 20 de octubre de 2008 como prestador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio El Cocuy, Boyacá, e inicio labores el 01 de agosto de 2009.

En atención a la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 en donde se indica en el Artículo 1.1.1.4 “*PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN: Los prestadores de los servicios públicos deben actualizar la información según los formatos dispuestos en el RUPS para tal fin, por lo menos una (1) vez al año según el siguiente calendario de reporte (...)*”, el prestador realizó la última actualización de su registro RUPS con imprimible No. 201582530333181 del 3 de agosto de 2015, la cual fue aprobada por la Superintendencia.

Las actividades por servicio inscritas en el RUPS por la empresa, en la modalidad de prestador-operador en el municipio de El Cocuy - Boyacá, son:

**Tabla No. 1 Actividades**

<b>SERVICIOS</b>	<b>ACTIVIDADES</b>	<b>FECHA DE INICIO</b>
ACUEDUCTO	Comercialización	10/12/1997
	Conducción	10/12/1997
	Almacenamiento	10/12/1997
	Tratamiento	10/12/1997
	Distribución	10/12/1997
	Captación	10/12/1997
ALCANTARILLADO	Recolección	10/12/1997
	Conducción	10/12/1997
	Disposición final	10/12/1997
	Comercialización	10/12/1997
ASEO	Corte y poda de zonas verdes	10/12/1997
	Disposición final de residuos	10/12/1997
	Recolección	10/12/1997
	Transporte	10/12/1997
	Barrido y limpieza áreas publicas	10/12/1997
	Comercialización	10/12/1997

Fuente: SUI – RUPS actualización 2015 (aprobada) imprimible No. 201582530333181 del 3 de agosto de 2015

**2. ASPECTOS FINANCIEROS – ADMINISTRATIVOS**

**2.1. Aspectos Financieros**

Se verificó el 15 de Octubre de 2015 el reporte del Plan Único de Cuentas –PUC en el Sistema Único de Información –SUI, evidenciando el respectivo reporte para los

servicios de acueducto, alcantarillado, aseo y consolidado para los años 2013 y 2014. No obstante, a la fecha el prestador no ha reportado los anexos al PUC, copia .pdf o .tif de los estados financieros básicos debidamente aprobados de las vigencias 2013 y 2014 incumpliendo con lo establecido en el Artículo 6.2.1.4 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y obstaculizando el ejercicio de las funciones de vigilancia y control establecidas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el Artículo 79 de la Ley 142 de 1994 como lo son: verificación de alertas por insuficiencia financiera, verificación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicación tarifaria, verificación de riesgos financieros y otras que desde la óptica financiera puedan poner en riesgo la prestación de los servicios públicos domiciliarios a su cargo.

Para realizar el presente análisis de los aspectos financieros del prestador se consideró la información contable de las vigencias 2013 y 2014 cargada en el Sistema Único de Información –SUI.

### 2.1.1 ESTADO DE RESULTADO

Las cifras reportadas en el Estado de Resultados, evaluadas de manera comparativa en el período 2013 a 2014, evidencia ganancia operacional para ambos periodos, sin embargo, para el 2014 se evidencia un menor valor frente al 2013, reflejando una disminución del 30% para la vigencia 2014, que en términos relativos significa \$1,4 millones de pesos.

Toda vez que los costos de venta y operación para la vigencia analizada de 2014 se incrementaron en el 22%, al igual que los gastos operacionales presentaron una disminución total del 26% como resultado de la baja de \$18,2 millones de pesos en la cuenta de gastos de administración

**Tabla No. 2. Estado de Resultados en pesos colombianos (\$)**

ESTADO DE RESULTADOS						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
<b>Ingresos Operacionales</b>	<b>161.984.373</b>	<b>100%</b>	<b>165.539.458</b>	<b>100%</b>	<b>3.555.085</b>	<b>2%</b>
Servicio de Acueducto	62.287.166	38%	65.590.998	40%	3.303.832	5%
Servicio de Alcantarillado	26.385.007	16%	28.191.688	17%	1.806.681	7%
Servicio de Aseo	58.312.200	36%	71.756.772	43%	13.444.572	23%
<b>Costo de Ventas y Operación</b>	<b>91.479.254</b>	<b>56%</b>	<b>111.318.014</b>	<b>67%</b>	<b>19.838.760</b>	<b>22%</b>
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>70.505.119</b>	<b>44%</b>	<b>54.221.444</b>	<b>33%</b>	<b>-16.283.675</b>	<b>-23%</b>
<b>Gastos Operacionales</b>	<b>68.942.549</b>	<b>43%</b>	<b>50.723.384</b>	<b>31%</b>	<b>-18.219.165</b>	<b>-26%</b>
Gastos de Administración	68.442.569	42%	50.296.360	30%	-18.146.209	-27%
Provisiones, agotamientos, depreciaciones y amortizaciones	499.980	0%	1.262.024	1%	762.044	152%
<b>Resultado Operacional</b>	<b>1.562.570</b>	<b>1%</b>	<b>3.498.060</b>	<b>2%</b>	<b>1.935.490</b>	<b>124%</b>
Otros ingresos	3.323.432	2%	679.886	0%	-2.643.546	-80%
Otros gastos	146.657	0%	4.334	0%	-142.323	-97%
Intereses	0	0%	0	0%	-	0%
<b>Resultado antes de Impuestos</b>	<b>4.739.345</b>	<b>3%</b>	<b>4.173.612</b>	<b>3%</b>	<b>-565.733</b>	<b>-12%</b>
Impuesto de renta y Complementarios	0	0%	835.000	1%	835.000	0%
<b>Resultado Neto</b>	<b>4.739.345</b>	<b>3%</b>	<b>3.338.612</b>	<b>2%</b>	<b>-1.400.733</b>	<b>-30%</b>

Fuente: Sistema Único de Información –SUI – PUC. 15 de Octubre de 2015

Los ingresos operacionales por la prestación de los servicios públicos del período evaluado evidencian un comportamiento favorable, registrando un incremento del 2%, como resultado del aumento en los ingresos en las cuentas de los servicios de

acueducto, alcantarillado y aseo que reportaron el 5%, el 7% y el 23% respectivamente. De igual forma, al analizar en detalle el servicio de acueducto se observa que el número de suscriptores aumentó del año 2013 al 2014, pasando de 796 a 814 suscriptores, situación similar en el servicio de alcantarillado toda vez, que los suscriptores registrados en el 2013 fueron de 754 y para el 2014 aumentó a 770; para el servicio de aseo, el número de suscriptores disminuyó de 671 a 637, según información reportada por el prestador al Sistema Único de Información – SUI.

Una vez revisada la información tarifaria reportada por el prestador para el servicio de acueducto se tiene:

**Tabla No. 3. Cargo Fijo Tarifas Acueducto (\$)**

<b>ACUEDUCTO</b>			
<b>Tarifas cargo fijo</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2013 VS 2014</b>
Estrato 1	1.841	2.025	184
Estrato 2	1.841	2.025	184
Estrato 3	1.841	2.025	184
Comercial	1.841	2.025	184
Oficial	1.841	2.025	184

**Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 15 de Octubre de 2015**

Como se puede observar, se tiene que para el año 2013 existe un cargo fijo constante de \$1.120 para todos los sectores y el reporte de información tarifaria para el año 2014 registró aumento a \$1344, lo cual sustenta el incremento de los ingresos operacionales para la última vigencia en la prestación de este servicio.

Por otra parte, al revisar el servicio de alcantarillado en el Sistema Único de Información – SUI según la información comercial reportada por el prestador el número de suscriptores aumento de 748 a 770 en la vigencia 2013 a 2014 y el cargo fijo de la tarifa tuvo el siguiente comportamiento:

**Tabla No. 4. Cargo Fijo Tarifas Alcantarillado (\$)**

<b>ALCANTARILLADO</b>			
<b>Tarifas cargo fijo</b>	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2013 VS 2014</b>
Estrato 1	1.120	2.464	1.344
Estrato 2	1.120	2.464	1.344
Estrato 3	1.120	2.464	1.344
Comercial	1.120	2.464	1.344
Oficial	1.120	2.464	1.344

**Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 15 de Octubre de 2015**

Los significativos incrementos en el número de suscriptores y el incremento en el cargo fijo de la tarifa del servicio de alcantarillado en todos los estratos, justifican principalmente el significativo incremento total del 7% para la vigencia 2014, por el aumento del consumo.

Finalmente, se solicita al prestador reportar la información comercial y tarifaria para el servicios de aseo de manera INMEDIATA, toda vez, que en el Sistema Único de Información –SUI, no se evidencia información relevante para el análisis del comportamiento de los ingresos en este servicio.

Adicionalmente, se analiza respecto al total de los ingresos operacionales la situación financiera de los años 2013 y 2014, la cual representa en valores absolutos \$161,9 millones de pesos y \$165,5 millones de pesos cada una de estas vigencias, ya que los costos de venta y operación representaron el 56% y el 67% de los ingresos

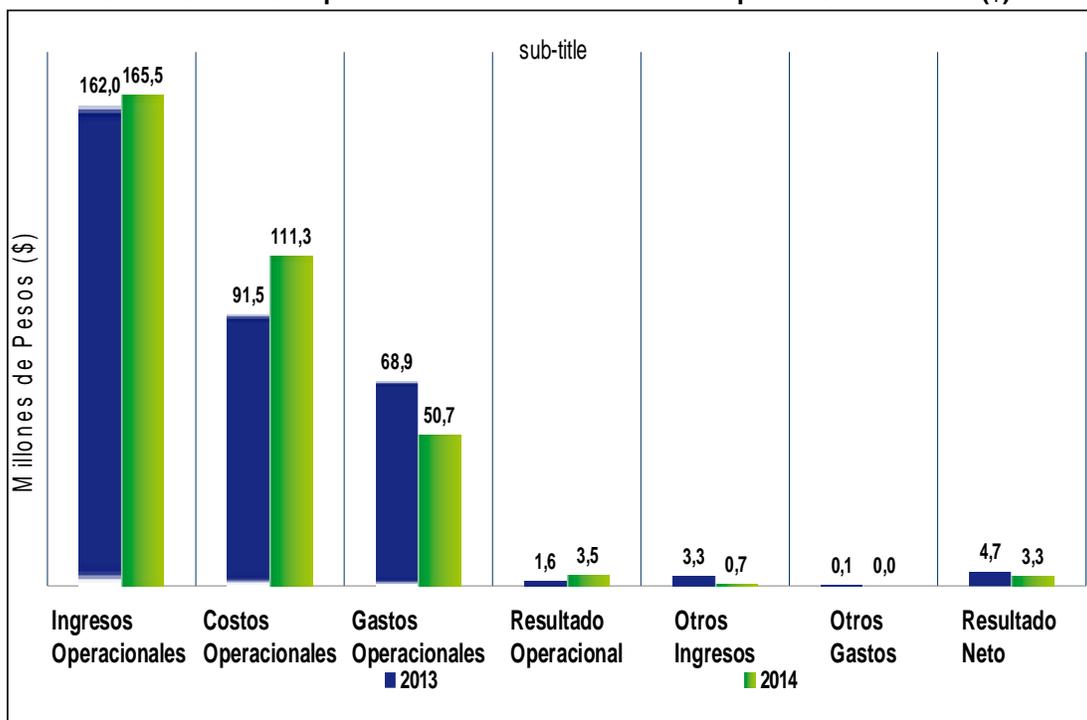
operacionales respectivamente, razón por la cual se requiere que el prestador controle los costos de venta y operación.

Sin embargo, los Gastos Operacionales disminuyen en el 26% con respecto al año 2013 una vez verificado el Plan Único de Cuentas – PUC discriminado, se encontró que el total de la disminución se originó en la cuenta de sueldos y salarios que disminuyó en \$18,2 millones para el año 2014, por lo cual se reitera la importancia de que el prestador verifique la estructura de costos y gastos con el fin de mejorar los resultados netos del ejercicio.

En general, estos porcentajes revelan que el incremento de los costos y gastos de los años reportados, representan el 97% para el año 2013 y el 98% en el 2014 del total de los ingresos operativos, lo que permite interpretar que para el año 2014 la utilidad operacional fue del 2% en términos relativos, equivalente a \$3,3 millones de pesos en términos absolutos. En consecuencia el resultado neto para el año 2014 disminuyó el 30%, equivalente a menos \$1,4 millones de pesos, situación considerada atípica, ya que demuestra que el prestador se encuentra en riesgo por insuficiencia financiera, por lo cual se reitera la importancia de controlar la estructura de los costos y de los gastos.

Adicionalmente, se solicita al prestador explicar el comportamiento de las cuentas de otros ingresos y otros gastos, ya que el comportamiento de los mismos influyó fuertemente en el resultado neto de las vigencias. En el año 2014 se reportaron ingresos no operacionales por \$679,8 miles de pesos y para el año 2013 fue de \$3,3 millones de pesos, los cuales ante la carencia de notas a los Estados Financieros en el SUI, no se pueden analizar.

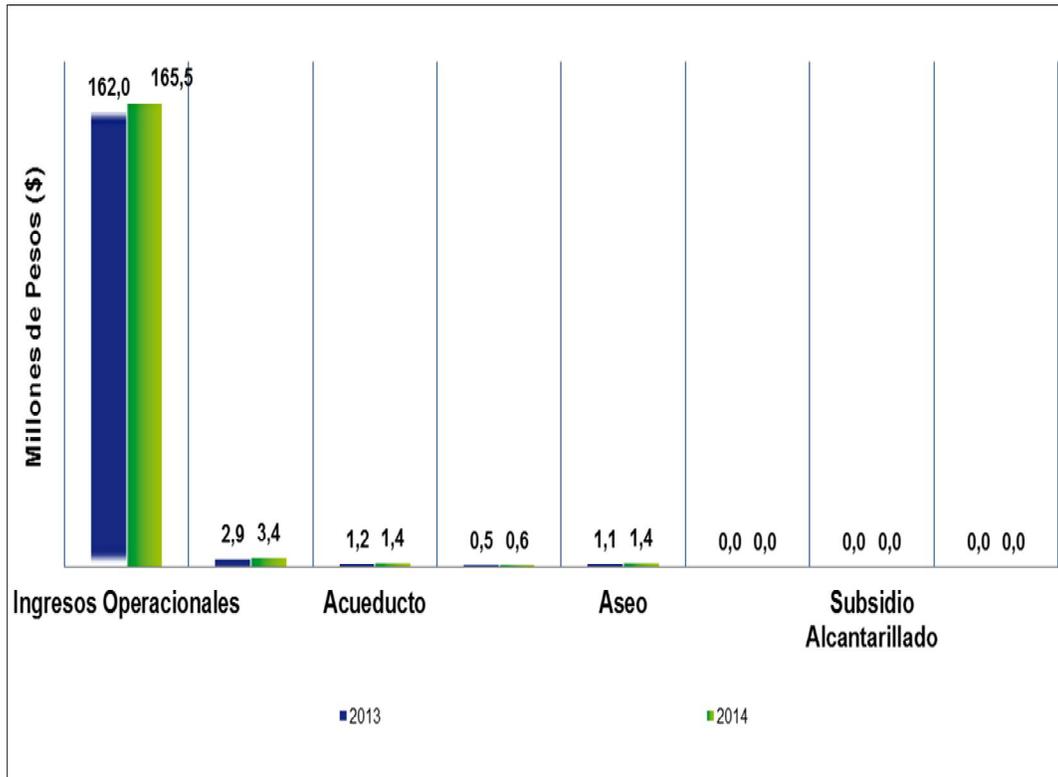
**GRAFICA N°1 Composición Estado de Resultados en pesos Colombianos (\$)**



Fuente: Sistema Único de Información —SUI— PUC. 15 de Octubre de 2015

La gráfica permite observar gráficamente el resumen de los resultados operacionales y netos de la entidad prestadora para el período evaluado 2013 – 2014. De esta forma, se observa utilidades netas de \$4,7 millones de pesos y de \$3,3 millones de pesos respectivamente, lo que evidencia una situación de riesgo en la suficiencia financiera de la empresa y en el manejo operacional del prestador para los periodos evaluados.

**GRAFICA N°2 Ingresos por Servicios Públicos Domiciliarios en pesos Colombianos (\$)**



Fuente: Sistema Único de Información —SUI— PUC. 15 de Octubre de 2015

Como se observa, los servicios presentaron comportamientos favorables en los ingresos del año 2013 y 2014, para los servicios de acueducto, alcantarillado, y aseo. No obstante, en el servicio de aseo presentó el mayor crecimiento con el 23% equivalente a \$13,4 millones de pesos, la prestación del servicio de acueducto aumentó un 5% equivalente a \$3,5 millones de pesos, al igual que el servicio de alcantarillado el cual tuvo una variación en 5% lo que representa en términos monetarios a \$1,8 millones de pesos más para el año 2014. Adicionalmente, se reitera a la empresa la importancia del reporte de las notas a los estados financieros en el Sistema Único de Información – SUI.

## 2.1.2 BALANCE GENERAL

Tabla No. 5: Balance General en pesos colombianos (\$)

BALANCE GENERAL						
DETALLE	2.013	%	2.014	%	Var (\$) 13-14	Var (%) 13-14
<b>Activo</b>	<b>22.612.440</b>	<b>100%</b>	<b>28.787.608</b>	<b>100%</b>	<b>6.175.168</b>	<b>27%</b>
Efectivo	16.714.929	74%	18.007.818	63%	1.292.889	8%
Otros Act. CP	2.608.430	12%	7.338.516	25%	4.730.086	181%
<b>Activo Corriente</b>	<b>22.195.740</b>	<b>98%</b>	<b>28.787.608</b>	<b>100%</b>	<b>6.591.868</b>	<b>30%</b>
Propiedad, Planta y Eq.	1.880.000	8%	1.880.000	7%	-	0%
Depreciación Acumulada	-1.463.300	-6%	-1.880.000	-7%	-416.700	28%
<b>Total Activo No Corrientes</b>	<b>416.700</b>	<b>2%</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	<b>-416.700</b>	<b>-100%</b>
<b>Total Activos</b>	<b>22.612.440</b>	<b>100%</b>	<b>28.787.608</b>	<b>100%</b>	<b>6.175.168</b>	<b>27%</b>
<b>Total Pasivos</b>	<b>10.673.127</b>	<b>47%</b>	<b>13.509.682</b>	<b>47%</b>	<b>2.836.555</b>	<b>27%</b>
Operaciones de Crédito Publico	0	0%	0	0%	-	0%
Obligaciones Financieras CP	0	0%	0	0%	-	0%
Obligaciones Laborales	2.825.564	12%	1.835.722	6%	-989.842	-35%
Cuentas por pagar	7.847.563	35%	11.673.960	41%	3.826.397	49%
Bienes y Servicios por pagar	-	0%	-	0%	-	0%
<b>Total Pasivo Corriente</b>	<b>10.673.127</b>	<b>47%</b>	<b>13.509.682</b>	<b>47%</b>	<b>2.836.555</b>	<b>27%</b>
<b>Total Pasivo no Corrientes</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>
<b>Total Pasivos</b>	<b>10.673.127</b>	<b>47%</b>	<b>13.509.682</b>	<b>47%</b>	<b>2.836.555</b>	<b>27%</b>
Patrimonio Institucional	11.939.313	53%	15.277.926	53%	3.338.613	28%
Resultado del Ejercicio	4.739.345	21%	3.338.612	12%	-1.400.733	-30%
<b>Total Patrimonio</b>	<b>11.939.313</b>	<b>53%</b>	<b>15.277.926</b>	<b>53%</b>	<b>3.338.613</b>	<b>28%</b>
<b>Total Pasivo + Patrimonio</b>	<b>22.612.440</b>	<b>100%</b>	<b>28.787.608</b>	<b>100%</b>	<b>6.175.168</b>	<b>27%</b>

Fuente: Sistema Único de Información –SUI- PUC. 15 de Octubre de 2015

El Activo registrado por el prestador, para el período evaluado 2013 – 2014, evidenció un incremento del 27% que representa en valores absolutos \$6,1 millones de pesos, como consecuencia de las variaciones positivas en el Activo Corriente que correspondió al 30%, influenciado principalmente por el aumento en 8% lo que representa \$1,2 millones de pesos en la cuenta efectivo y en la cuenta otros activos a corto plazo, la cual incrementó en 181% equivalente a 4,7 millones de pesos para la vigencia 2014.

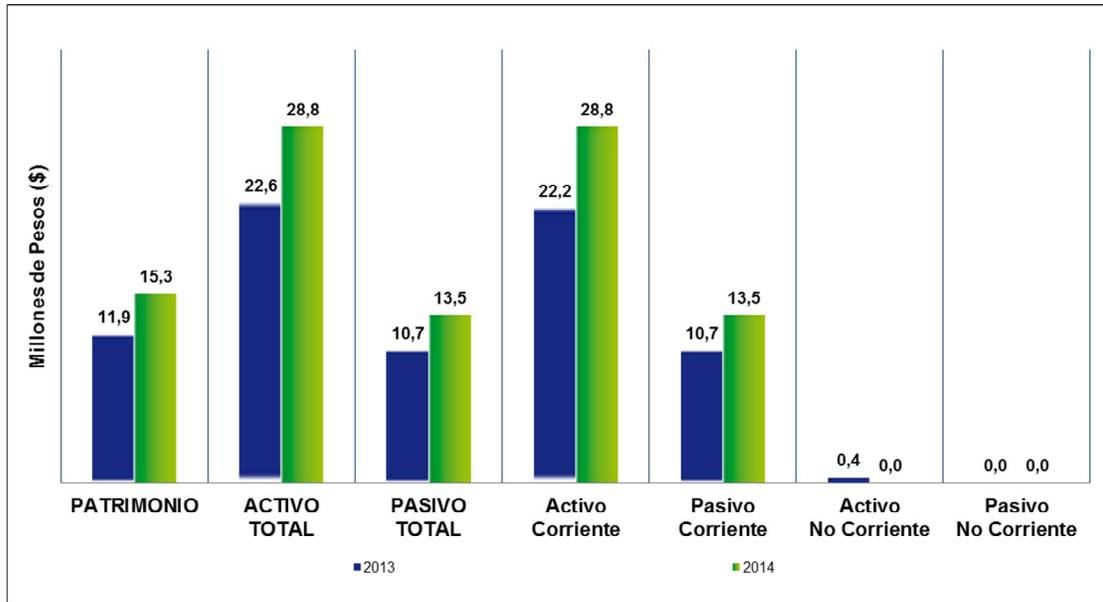
Ante la carencia de las notas a los estados financieros cargadas al Sistema único de Información – SUI, se requiere que el prestador explique los rubros y valores que componen el consolidado de estas cuentas y su comportamiento desagregado por cuentas.

Por otra parte, al analizar el detalle de las fracciones corriente y no corriente del pasivo se observó que aumentaron las obligaciones para la vigencia 2014 en 27% lo que significa en valores absolutos \$2,8 millones de pesos. Incremento causado en su totalidad por el rubro cuentas por pagar, la cuenta de obligaciones laborales disminuyeron en 35%, equivalente a \$989,8 miles de pesos del Pasivo Corriente. Sin embargo, se observan que el prestador no reporta Pasivos No Corrientes para las vigencias, por esta razón se solicita al prestador que explique el motivo de no tener ningún registro en la misma.

La cuenta de Patrimonio para la vigencia analizada reportó \$11,9 millones de pesos y \$15,2 millones de pesos respectivamente, equivalente al 53 % para ambos años, para

el año 2014 se incrementó en términos relativos al 28% equivalente a \$3,3 millones de pesos.

**GRAFICA N°3: Composición Balance General en pesos Colombianos (\$)**



Fuente: Sistema Único de Información –SUI – PUC. 15 de Octubre de 2015

La gráfica fue construida a partir de la información reportada por la Empresa en la vigencia 2013 y 2014, representa el resumen de las principales cuentas del Balance General y se observa las cifras reportadas, evaluadas de manera comparativa, donde se evidencia el comportamiento anual de cada periodo analizado, lo cual permite visualizar las respectivas variaciones relativas y absolutas.

Estas cifras analizadas para la vigencia 2014 revelan aumento en los activos del 27% equivalente a \$6,1 millones de pesos, al igual que un incremento en los pasivos para el año 2014 del 27% lo que representa en valores monetarios a \$2,8 millones de pesos y en el patrimonio del 28% equivalente a \$3,3 millones de pesos.

### 2.1.3. INDICADORES FINANCIEROS

**Tabla N°6: Indicadores Financieros**

PRINCIPALES INDICADORES		
RENTABILIDAD	2013	2014
Margen Operativo	0,96%	2,11%
EBITDA (millones de pesos)	\$ 2,06	\$ 4,76
Margen Ebitda	1,27%	2,88%
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	6,47	7,59
Rotación Cuentas por Pagar	24,28	30,43
Razón Corriente	2,08	2,13
Nivel de Endeudamiento	47,20%	46,93%

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 15 de Octubre de 2015

La razón corriente para el año 2013 nos indica que en dicha vigencia la empresa evaluada contó con \$2,08 pesos en activos por cada peso de deuda a corto plazo. La razón corriente para el año 2014 registró \$2,13 pesos por cada peso de deuda a corto plazo. Este indicador evidenció un leve aumento en la condición de respaldo del prestador para el cubrimiento de las obligaciones de corto plazo.

En relación con el indicador de *EBITDA*, muestra la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones, nos permite obtener una idea clara del beneficio operativo de la empresa, se evidenció que el indicador tuvo una variación de \$2,06 millones de pesos en ganancias el año 2013 a: \$4,76 millones de pesos de utilidades en el 2014, el aumento en el indicador revela las condiciones operativas favorables en esta última vigencia en la prestación de los servicios a su cargo; teniendo en cuenta que disminuyeron los los gastos operacionales.

El *nivel de endeudamiento* indica que la participación de los acreedores sobre el total de los activos en el año 2013 fue del 47,20% y para el año 2014 del 46,93%. La disminución del indicador revela condiciones favorables al prestador e indica que en el último año recurrió al uso de menor cantidad de recursos de terceros para el desarrollo de su gestión.

En consecuencia, desde el aspecto financiero y operacional se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador se encuentra en situaciones favorables para continuar con la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

#### 2.1.4. INDICADORES FINANCIEROS

**Tabla N°7: Indicadores Financieros**

PRINCIPALES INDICADORES		
RENTABILIDAD	2013	2014
Margen Operativo	0,96%	2,11%
EBITDA (millones de pesos)	\$ 2,06	\$ 4,76
Margen Ebitda	1,27%	2,88%
LIQUIDEZ Y ENDEUDAMIENTO	2013	2014
Rotación Cuentas por Cobrar (días)	6,47	7,59
Rotación Cuentas por Pagar	24,28	30,43
Razón Corriente	2,08	2,13
Nivel de Endeudamiento	47,20%	46,93%

**Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 15 de Octubre de 2015**

La *razón corriente* para el año 2013 nos indica que en dicha vigencia la empresa evaluada contó con \$2,08 pesos en activos por cada peso de deuda a corto plazo. La razón corriente para el año 2014 registró \$2,13 pesos por cada peso de deuda a corto plazo. Este indicador evidenció un leve aumento en la condición de respaldo del prestador para el cubrimiento de las obligaciones de corto plazo.

En relación con el indicador de *EBITDA*, muestra la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones, nos permite obtener una idea clara del beneficio operativo de la empresa, se evidenció que el indicador tuvo una variación de \$2,06 millones de pesos en ganancias el año 2013 a: \$4,76 millones de pesos de utilidades en el 2014, el aumento en el indicador revela las condiciones operativas

favorables en esta última vigencia en la prestación de los servicios a su cargo; teniendo en cuenta que disminuyeron los gastos operacionales.

El *nivel de endeudamiento* indica que la participación de los acreedores sobre el total de los activos en el año 2013 fue del 47,20% y para el año 2014 del 46,93%. La disminución del indicador revela condiciones favorables al prestador e indica que en el último año recurrió al uso de menor cantidad de recursos de terceros para el desarrollo de su gestión.

En consecuencia, desde el aspecto financiero y operacional se puede inferir que a la fecha de la presente evaluación el prestador se encuentra en situaciones favorables para continuar con la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

## 2.2. Aspectos Administrativos

- Personal por categoría de empleo :** De conformidad con lo establecido en los artículos 6.5.3.1, 7.5.3.1 y 8.5.3.1 del anexo de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, deben reportar en el Sistema Único de Información (SUI) la información administrativa del personal por categoría de empleo para cada una de las actividades registradas en RUPS, sin embargo, verificado el SUI con corte al 23 de octubre fue posible establecer que la empresa EMSOCOY E.S.P., no reportó la información administrativa (personal por categoría de empleo) para los servicios atendidos en los años 2013 y 2014, incumpliendo los plazos de reporte establecidos en la citada norma e impidiendo realizar un análisis comparativo del tópico administrativo, referente al número de personas empleadas en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, así como los salarios devengados por los mismos y si dicho valor concuerda con las cifras registradas en el Plan Único de Cuentas. Esta situación debe ser normalizada por parte del prestador de manera INMEDIATA.

No obstante por visita realizada los días 27 y 28 de mayo de 2014 se tiene la siguiente información:

**Tabla 8: Personal**

Planta		Contratistas
Administrativo	Técnico	Administrativo
Gerente (1)	Operario PTAP y fontanero (1) aseo (2) fontanero alcantarillado (1)	Contador (1) consultor (1)

Fuente: Visita SSPD 27/05/2014

- Contratos de condiciones uniformes (CCU):** Con el fin de regular las relaciones Jurídicas (derechos, deberes y obligaciones entre las personas que ofrecen servicios públicos domiciliarios, en el capítulo I dela Ley 142 de 1994 se configuró un tipo de contrato denominado de servicios públicos, cuyas estipulaciones se encuentran previamente definidas por el prestador del servicio.

Una vez verificado el SUI, en el link:

[http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_adm\\_074](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_adm_074)  
se determinó que el prestador reportó el CCU 001, para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y el CCU 002 para el servicio de aseo expedidos el 2 de enero del 2009, los cuales no han sido sometidos a concepto de legalidad ante la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRA), información que concuerda con la reportada por el prestador en el Registro Único de Prestadores - RUPS del 13 de agosto de 2015. No obstante, no fue posible consultar el documento de los CCU ya que se genera error y no permite su descarga, por lo cual el prestador debe implementar las acciones necesarias para garantizar la calidad de la información reportada al SUI.

### 2.3. Estratificación

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 732 de 2002 es competencia de la Superservicios implementar el control y la vigilancia permanente del cumplimiento de las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes al cobro de las tarifas de servicios públicos domiciliarios, por parte de las empresas. Por lo anterior, se procede a analizar los siguientes componentes:

- **Adopción Estratificación Urbana y/o Rural:** El municipio El Cocuy no ha reportado al aplicativo INSPECTOR el indicador *"21) Decreto (s) de adopción de las estratificaciones (urbana y rural)*. Esta situación debe ser subsanada por parte del municipio.
- **Comité permanente de estratificación:** El Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica (CPE) debe funcionar conforme a lo estipulado en el modelo de reglamento proferido por Departamento Nacional de Planeación..

El artículo 6° de la Ley 732 de 2002 establece que *"(...) en cada localidad debe funcionar el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, integrado por representantes de la comunidad, por las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios y por la Alcaldía como Secretaría Técnica (...)"*.

Consultado el aplicativo inspector se encontró que el municipio de Córdoba, Quindío no cuenta con los indicadores de las metas *"22.1) Acta aprobación del reglamento vigente de funcionamiento del Comité Permanente de Estratificación y 22.2) Última acta aprobada por el Comité Permanente de Estratificación"*. Esta situación debe ser subsanada de manera INMEDIATA por el municipio.

- **Concurso económico 1 y concurso económico 2:** De acuerdo con los artículos 6.3.9.1, 6.3.9.2, 7.3.7.1, 7.3.7.1, 8.3.2.1, 8.3.2.1 de la Resolución Compileria SSPD No. 20101300048765 de 2010, las empresas comercializadoras de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo deben diligenciar la información relacionada con los aportes que deben efectuar por el servicio de estratificación que reciben de la Alcaldía y del CPE, de conformidad con lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, reglamentada por el Decreto 007 de 2010 respecto al concurso económico o cobro de la tasa contributiva y lo establecido en la circular externa 20121000000044 de febrero de 2012 *"Circular Informativa sobre el pago oportuno de los aportes de las empresas comercializadoras a la estratificación municipal"*.

Al realizar la verificación del reporte al SUI se evidenció que el prestador reportó el formulario *"Concurso económico 1"* para los años 2013 y 2014 para los servicios de

acueducto, alcantarillado y aseo, donde registra que no recibió cobro por parte del municipio.

- **Reporte de estratificación y coberturas:** De conformidad con lo establecido en el artículo 3ro de la Ley 732 de 2002, “... *La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sancionará a las empresas de servicios públicos domiciliarios que no apliquen al cobro de sus tarifas residenciales las estratificaciones adoptadas por decretos de los Alcaldes...*”. Una vez verificado el SUI, se observó que el indicador 23) Certificación del cargue de la estratificación ante el SUI de todos los inmuebles residenciales, NO CUMPLE, según lo analizado el 26 de marzo de 2015 por la Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, indicando “(...) *Su alcaldía NO realizó el Reporte de Estratificación y Coberturas al Sistema Único de Información SUI correspondiente al formato 1A 2014*”.

Por lo anterior, no es posible concluir si en el municipio El Cocuy se encuentra funcionando el CPE y más aún si la empresa hace parte del mismo. Se solicita al prestador tomar las medidas respectivas con el fin de subsanar la situación identificada de manera INMEDIATA.

### 3. ASPECTOS TÉCNICOS

A continuación se relacionan los aspectos técnicos con los que cuenta el prestador para la operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en la información reportada en el Sistema Único de Información (SUI), la visita efectuada por la Superservicios los días 27 y 28 de mayo de 2014 y los datos que reposan en el expediente virtual asignado al prestador en el sistema de gestión documental de la Entidad No. 2009400351600226E:

#### 3.1. SERVICIO DE ACUEDUCTO

##### 3.1.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** la EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MUNICIPIO EL COCUY, EMSOCOCUY E.S.P., presta el servicio de acueducto en el área urbana del municipio El Cocuy, departamento de Boyacá.
- **Cobertura:** De acuerdo con la visita realizada por la Superservicios en el año 2014 se registra que contaba con una cobertura del 100%.

##### 3.1.2. Descripción del sistema:

- **Fuente de abastecimiento:** De conformidad con lo establecido en el Artículo 15.4.1.4 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, las empresas prestadoras del servicio público de acueducto y alcantarillado deben registrar información referente a la fuente de abastecimiento del sistema de suministro de agua para consumo humano.

Una vez verificado el reporte externo dispuesto por el SUI:

*"http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\_tec\_013"*, se identificó que el prestador no ha reportado la información sobre sistemas de abastecimiento, de acuerdo a la normatividad anunciada, situación que debe ser subsanada de inmediato.

De acuerdo con información reportada por el prestador en la visita del 2014 se tiene que las fuentes de abastecimiento son la Quebrada la Rinconada y el nacedero la colorada sector Los Cucharos localizadas en la vereda Palchacual del municipio El Cocuy.

- **Captación:** En el Artículo 6.4.2.1 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 se establece el criterio de reporte del formulario *“Registro de captaciones de agua de 2010 dispone que las empresas prestadoras del servicio público de acueducto deben registrar el formulario “Registro de Conducciones de Agua” y “Registro de aducción fuentes superficiales”* ([http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_tec\\_015](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_tec_015)).

Una vez verificada la información en el SUI, el prestador no ha efectuado el reporte en mención, por lo que debe subsanar tal situación de inmediato.

Según la información registrada en la visita de 2014 se tiene que la captación se realiza por medio de una bocatoma de fondo.

- **Concesión de aguas:** El artículo 25 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 2.3.1.3.3.1.41 del Decreto 1077 de 2015 disponen: *“...Quienes presten servicios públicos requieren contratos de concesión, con las autoridades competentes según la ley, para usar las aguas; para usar el espectro electromagnético en la prestación de servicios públicos requerirán licencia o contrato de concesión...”*. En cumplimiento con la citada obligación se determinó que en la visita de 2014 la concesión de aguas fue otorgada por otorgada por CORPOBOYACA para las dos fuentes mencionadas, con Resolución 1070 de 5 de abril del 2011, con una vigencia de 5 años.
- **Aducción y conducción:** El Artículo 6.4.2.10 y 2.4.2.4 de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010 dispone que las empresas prestadoras del servicio público de acueducto deben registrar el formulario *“Registro de Conducciones de Agua” y “Registro de aducciones de agua”* los cuales hacen énfasis en las especificaciones técnicas como lo es el material, diámetro y longitud de la tubería empleada en la conducción y aducción.

Una vez verificado el reporte al SUI se encontró que el prestador no ha reportado la información al respecto. De acuerdo a visita se tiene que la aducción se hace por gravedad, la mayor parte la tubería es en PVC y Hierro galvanizado en 6” y 4” de diámetro, la edad de la tubería está alrededor de 40 años aproximadamente (HG), 10 años (PVC).

- **Tratamiento:**

**Tipo de Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP):** Los artículos 6.4.2.15 y 6.4.2.6 de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, dispone que los prestadores de servicio de acueducto deben reportar los formularios componentes del sistema de acueducto y sistemas de potabilización. Una vez consultado el reporte al SUI, no se encontró que EMSOCOCUY E.S.P., haya reportado la información al respecto, situación que no permite a la superintendencia contar con la información necesaria sobre el particular y debe ser subsanada por arte del prestador de inmediato.

En visita del año 2014 se registró que el prestador operaba una planta modular no se estaba realizando coagulación actualmente toda vez que tanto la Gerente como el fontanero de la empresa explicaron que el agua llega en excelentes condiciones de calidad por lo que solamente se hace filtración y sedimentación, y por Último desinfección.

**Laboratorio:** En el artículo 120 de la Resolución 1096 de 2000, se establecen los requisitos mínimos y las condiciones con las que se debe diseñar cada una de las áreas que conforman el edificio de operación, es así como para los cuatros niveles de complejidad se debe contemplar un área para laboratorio

Por su parte el Artículo 108 de la Resolución 1096 del 2000 establece “*Deben realizarse estudios estadísticos de la calidad del agua cruda que cubran por lo menos un período de lluvias y uno seco. Para la selección de los procesos de tratamientos previos o paralelos al diseño de una planta, deben realizarse ensayos en el laboratorio siendo obligatorio entre estos, el ensayo de jarras; y posteriormente, si se justifica, realizar ensayos en planta piloto para determinar el tratamiento al que debe ser sometida el agua (...).*”

En visita de 2014, el prestador informó que se realizó una obra nueva con tres tanques de almacenamiento en un terreno más alto de donde se ubica actualmente el sistema de tratamiento, existe caseta la cual se va a emplear como laboratorio, bodega de químicos; se estaba estudiando la posibilidad de comprar un sistema de tratamiento nuevo o de efectuar el traslado de la planta existente. Por lo cual se concluye que si bien se está adecuando una zona para el funcionamiento del laboratorio la empresa a la fecha de la visita no contaba con laboratorio, por lo anterior se hace necesario que la empresa se pronuncie al respecto e informe si ya se encuentra en funcionamiento el mismo y remita la evidencia respectiva.

#### **Almacenamiento:**

- **Tanque de almacenamiento:** Los artículos Artículo 6.4.2.18 y .6.4.2.19 de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 establece que el prestador debe reportar los formularios “REGISTRO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO” y “ACTUALIZACIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO” indicando información relacionada con el número, nombre, capacidad, ubicación, estado, fecha de construcción y operación de los tanques.

A su vez, el artículo 101 de la Resolución 1096 de 2000 establece que los tanques de almacenamiento y/o compensación deben limpiarse y desinfectarse por lo menos una vez al año siguiendo el procedimiento del artículo 100 de la citada resolución.

Al verificar la información reportada al SUI, se encontró que el prestador no ha reportado la información, contrario a lo requerido por la normatividad enunciada anteriormente, por lo cual debe proceder a realizar el cargue de manera INMAEIDTA.

Con el fin de evitar que la calidad del agua se pueda afectar, el prestador debe entre otros aspectos aplicar lo definido en los artículos 100 y 101 de la resolución 1096 de 2000. Desinfección de los tanques de almacenamiento antes de su puesta en marcha y limpieza periódica de los tanques de almacenamiento.

## Distribución

- **Red de distribución:** De acuerdo con el artículo 6.4.2.33 de la Resolución Compilatoria SSPD No 20101300048765 de 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben registrar en el SUI la información correspondiente a las redes que componen el sistema de abastecimiento. Una vez verificado el reporte denominado “*Redes Sistema de Acueducto*”, se encontró que el prestador no ha reportado la información respectiva para los años de estudio, contrario a lo establecido en la normatividad enunciada.

De acuerdo a visita se encontró que La de distribución era en tubería PVC de 3 a 1/2” pulgadas con una edad de aproximada de 22 años y longitud de 7km aproximadamente, el sistema funcionaba por gravedad.

- **Continuidad:** El artículo 136 de la Ley 142 de 1994 que establece “(...) *La prestación continua de un servicio de buena calidad, es la obligación principal de la empresa en el contrato de servicios públicos.*”, y los rangos definidos en el cuadro número 9 del artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, de acuerdo a las horas de prestación del servicio, empleados para realizar el cálculo del índice de riesgo por abastecimiento de agua por parte de la persona prestadora:

Continuidad del servicio
0- 10 HORAS/DIA(INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

Consultado el SUI, el prestador no ha reportado información para los años 2013 y 2014 relacionada con la continuidad en la prestación del servicio de acueducto en el link:

[http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=aaa\\_tec\\_150](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=aaa_tec_150),

por lo que debe reportar la información de forma inmediata, ya que limita el seguimiento de la Superintendencia al comportamiento del indicador.

En visita el prestador informó que la continuidad en la prestación del servicio era de 24 horas día, que al compararla con lo establecido en la Resolución 2115 de 2007 se considerada como una prestación continua.

- **Manual de operaciones y Mantenimiento:** Los artículos 199 y 202 de la resolución 1096 de 2000 establecen los aspectos relacionados con la operación, mantenimiento continuo y permanente de los diferentes componentes de un sistema de agua potable y saneamiento básico, los cuales deberán seguir los requerimientos establecidos en los planos de construcción e instalación y los manuales de operación y mantenimiento, y estar disponibles por parte del prestador en todo momento.
- **Macromedición:** La resolución 668 de 2003 en los numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 1° establece que: “*MACROMEDICIÓN. Debido a que los volúmenes, las presiones y los niveles entregados al sistema de distribución de agua potable son un parámetro importante que debe ser considerado en la relación de balance de distribución, en las labores de operación y mantenimiento y en la planeación*

*futura, se deben instalar macromedidores para la correspondiente obtención de datos de suministros reales. En los sistemas de acueducto, y para todos los niveles de complejidad del sistema, debe hacerse Macromedición de acuerdo con los siguientes criterios:*

- 1. “Captación. Se deben realizar mediciones hidráulicas en los puntos de captación de agua superficial o subterránea y registrar en un libro de bitácora o archivo magnético dicha medición”.*
- 2. “Se deben instalar macromedidores, a la entrada del sistema de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal que ingresa al sistema por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación”.*
- 3. “Se deben instalar macromedidores a la salida de las plantas de tratamiento y registrar en el libro de bitácora o archivo magnético el caudal de agua tratada suministrada por lo menos una vez al inicio de cada turno de operación.*
- 5. En los tanques de almacenamiento y/o compensación se deben instalar medidores de forma que permitan medir en cualquier momento el nivel del agua”.*

A su vez, los artículos 2.1.1.8 y 2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001 establecen:

*“Artículo 2.1.1.8 Programas de Macromedición. Todas las personas prestadoras de servicio deben realizar programas de macromedición. Los instrumentos de macromedición deben estar presentes por lo menos a la salida de la planta de tratamiento, o en las tuberías de entrega de pozos profundos”.*

*“Artículo 2.1.1.9 Plazos de los programas de macromedición. Las personas prestadoras del servicio disponen de un plazo de un (1) año contado a partir del 22 de julio de 1997, para iniciar o complementar programas de macromedición, en concordancia con esta resolución, y de máximo tres (3) años para concluirlos, y deberán ajustarse a lo estipulado por las normas que le sean complementarias.”*

Verificada la información cargada al SUI para el 2013 y 2014, no reporta Información al respecto, no obstante en visita se informa que en el sistema existente no había macromedidores instalados; sin embargo en el sistema que entraba a operar se contaría con macromedición al ingreso y salida de la planta.

Conforme a la normatividad citada, se realizó la verificación de la información disponible de la empresa en el SUI para el reporte “*Multiservicio/Administrativo/M3PRODUCIDOS DE ACUEDUCTO (MACROMEDICIÓN)*” del 15 de diciembre de 2009, encontrando que el prestador no ha realizado el cargue de ésta información, por lo que debe proceder a su certificación de manera INMEDIATA.

- **Micromedición:** El artículo 146 de la Ley 142 de 1994 dispone que: *“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles”.*

A su vez el artículo 2.1.1.1 de la Resolución CRA 151 de 2001 establece que: *“Todas las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado*

*disponen de un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la Ley 373 de 1997 para culminar el diseño de programas e iniciar la instalación de medidores o ampliar la cobertura de medición a todos sus usuarios conectados antes de junio 11 de 1994”.*

En atención a lo establecido por el capítulo 6 de la de la resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 los prestadores deben reportar la información relacionada con la micromedición; de conformidad con lo anterior y revisado el SUI se evidenció que a diciembre de 2013 reporta un total de 796 suscriptores con micromedición. Para el año 2014 reporta un total de 814 suscriptores con micromedición, evidenciándose un incremento de 45 suscriptores con acceso a micromedición.

#### **Calidad de agua:**

- **Concertación y materialización de los puntos de muestreo:** Los artículo 6.4.3.6 y 6.4.3.7 de la Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, indican que *“Los prestadores del servicio público de acueducto que realicen la actividad de distribución, deberán reportar al Sistema Único de Información, dentro del tópico técnico, los resultados de las características analizadas en ejercicio del control a la calidad del agua según lo establecido en el Decreto 1575 de 2007, la Resolución 2115 de 2007, la Resolución 811 de 2008 y demás resoluciones complementarias, expedidas por el Ministerio de Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo a la población atendida por persona prestadora por municipio”.*

A su turno el artículo 5 de la Resolución 811 de 2008, dispone: *“(…)Copia del acta debe ser suministrada al Subsistema de la Vigilancia de la Calidad de Agua Potable SIVICAP y al Sistema Único de Información - SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente (...)*”, una vez verificado el SUI, se encontró que el prestador no ha reportado la información.

Así mismo el artículo 6 de la Resolución 811 de 2008, dispone que una vez los puntos se encuentren concertados estos deben ser materializados.

De igual forma el artículo 7 de la Resolución 811 de 2008, establece que *“Una vez se materialicen los puntos de muestreo, la autoridad sanitaria y la persona prestadora de la jurisdicción deben suscribir un Acta final de recibo a conformidad de los puntos de muestreo de la calidad de agua para consumo humano, en donde además quede claramente establecido el procedimiento de acceso al dispositivo de recolección de la muestra. Copia del acta de conformidad debe ser suministrada en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la expiración de los plazos señalados en el artículo 6o de la presente resolución, al Subsistema SIVICAP y al SUI, para conocimiento del Instituto Nacional de Salud y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, respectivamente.”.* Por su parte el artículo 6.4.3.8 del anexo de la Resolución 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 establece *“El prestador deberá anexar en formato pdf o tif, copia del acta de recibo a conformidad e la materialización de los puntos de muestreo, realizada con la autoridad sanitaria competente”.*

Consultado el SUI se encontró que el prestador no tiene reportadas las actas de concertación y materialización de los puntos de muestreo, situación que debe atender de manera inmediata

En visita se registró que contaba con 4 puntos concertados y materializados, por lo que debe proceder a reportar la información como lo ordena la normatividad enunciada.

- **Información de vigilancia de calidad del agua:**

El artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007, establece la clasificación del nivel de riesgo en salud según el IRCA por muestra y el IRCA mensual así como las acciones que deben adelantarse teniendo en cuenta los niveles de riesgo presentados en la calidad del agua suministrada por el prestador.

Adicionalmente el artículo 14.22 de la Ley 142 de 1994 establece que el servicio público de acueducto es la distribución de agua apta para el consumo humano

Una vez consultada la información que reposa en la sabana del Sistema de Información para Vigilancia de Calidad de Agua Potable (SIVICAP) se encontró que el prestador presentó los siguientes resultados de las muestras de vigilancia tomadas por la autoridad sanitaria durante los años 2013 y 2014:

**Tabla No. 9: IRCA 2013-2014**

2013		2014	
MES	NIVEL DE RIESGO	MES	NIVEL DE RIESGO
----	----	----	----
----	----	Febrero	Sin riesgo (1,24)
Marzo	Sin riesgo (0,0)	----	----
Abril	Sin riesgo (0,0)	Abril	Sin riesgo (0,0)
Mayo	Sin riesgo (0,0)	Mayo	Sin riesgo (1,23)
Junio	Sin riesgo (0,0)	Junio	Sin riesgo (1,23)
Julio	Sin riesgo (0,0)	Julio	Sin riesgo (1,23)
Agosto	Sin riesgo (0,0)	Agosto	Sin riesgo (1,22)
Septiembre	Sin riesgo (0,0)	----	---
----	----	Octubre	Sin riesgo (0,0)
----	----	Noviembre	Sin riesgo (1,17)
----	----	Diciembre	Sin riesgo (0,0)

Fuente: SIVICAP 2013 y 2014

En esta información se logra evidenciar que para los años 2013 y 2014, el prestador suministró agua apta para el consumo humano durante todos los meses de las vigencias analizadas, al realizar la comparación entre los años 2013 y 2014 se tiene que en el año 2014 se presenta un leve incremento desmejorando la calidad del agua para los meses de mayo a agosto y en el mes de noviembre, no obstante esta situación no se ve reflejada en los resultados toda vez que por el resultado presentado se mantiene en la misma clasificación "Sin riesgo" teniendo en cuenta la Resolución 2115 de 2007.

- **Vulnerabilidad del servicio:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.2.31 de la resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio. Una vez consultado el reporte de vulnerabilidad de acueducto, se encontró que el prestador realizó el cargue de dicha información para los años 2013 y 2014, reportando que no se ha presentado eventos que haya afectado la infraestructura del acueducto.

### 3.2. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

#### 3.2.1. Generalidades:

- **Área de prestación:** La EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO EL COCUI, EMSOCOCUI E.S.P., presta el servicio de alcantarillado el municipio El Cocui, departamento de Boyacá.
- **Cobertura:** De acuerdo con la visita realizada por la Superservicios en el año 2014 se describe que contaba con una cobertura del 97,4.

#### 3.2.2. Descripción del sistema:

- **Recolección y transporte:** La resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 dispone en su Artículo 7.4.1.20 formulario *TIPO DE ALCANTARILLADO*, que debe ser reportado por los prestadores del servicio de alcantarillado, sin embargo una vez revisado el SUI, se encontró que el prestador no ha reportado la información. Situación contraria a lo enunciado en la normatividad.

Por visita se tiene que al 2014, el alcantarillado es de tipo combinado en un 95% y un 5% separado aproximadamente, lo anterior teniendo en cuenta que estaban adelantando obras de separación en aquellos tramos viales donde se estaba realizando repavimentación en el municipio.

- **Tratamiento y disposición final:** La Resolución SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 dispone el reporte para los prestadores del servicio público de alcantarillado en su Artículo 7.4.1.9 del Formulario *Registro de sistemas de tratamiento de aguas residuales.*

Una vez verificado el SUI, no fue posible evidenciar el reporte del prestador del formulario citado, que permita conocer si el prestador cuenta con Planta de tratamiento de Agua Residual (PTAR); no ajustándose a la norma en mención.

En visita realizada en el 2014 se informó que no cuentan con PTAR y que estaba contemplado construirla para el año 2019.

- **PSMV y permiso de vertimientos:** El artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015 estableció: *“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con Plan de Saneamiento y Manejo Vertimientos -PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (...) (Subrayado fuera de texto).*

En visita de 2014 se informó que el PSMV fue aprobado por LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL BOYACÁ, CORPOBOYACA, con Resolución 3498 de 10 de diciembre de 2010 por 10 años, la cual es consistente con lo reportado por la Corporación.

- **Vulnerabilidad del servicio:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4.1.31 y 7.4.1.32 de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar la información sobre la ocurrencia de eventos que afectan la prestación del servicio. Consultado el reporte de vulnerabilidad de alcantarillado, se encontró que el prestador reportó que en los años 2013 y 2014 no se presentaron eventos que afectaron la infraestructura del servicio de alcantarillado.

### 3.2.3. Plan de Contingencias – PDC

El artículo 197 de la Resolución 1096 de 2000 dispuso *“Debe realizarse un análisis de vulnerabilidad para cada sistema el cual servirá de base de 2010 dispone que las empresas prestadoras del servicio público de acueducto deben registrar el formulario “Registro de Conducciones de Agua” y “Registro de aducción para la realización del plan de contingencias”.*

Por su parte el artículo 201 de la mencionada resolución estableció que: *“Todo plan de contingencias se debe basar en los potenciales escenarios de riesgo del sistema, que deben obtenerse del análisis de vulnerabilidad realizado de acuerdo con las amenazas que pueden afectarlo gravemente durante su vida útil. El plan de contingencia debe incluir procedimientos generales de atención de emergencias y procedimientos específicos para cada escenario de riesgo identificado”.*

Adicionalmente el artículo 42 de la Ley No.1523 del 24 de abril de 2012 señala que: *“Todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento”.*

El prestador remitió un documento a la Superintendencia como el PDC mediante radicado SSPD 20145290475232 del 27 de agosto de 2014; no obstante la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores con radiado SSPD 20144600630881 del 6 de octubre de 2014, le observó en varios aspectos, sin que se haya recibido respuesta por parte del prestador a la fecha.

Adicionalmente, se le recuerda al prestador que además de contar con el PDC, como lo dispone el Artículo 42 de la Ley 1523 del 2012, reglamentada por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio a través de la Resolución 154 de 2014, la misma establece la obligación que tienen los prestadores de servicios públicos de reportar el PDC al Sistema Único de Información – SUI, siguiendo los lineamientos consignados en la Circular SSPD 024 del 2015, cuyo último plazo para cumplir con el reporte del PDC al SUI venció el 19 de septiembre de 2015. En concordancia con lo anterior una vez revisado el SUI, no se evidenció que el prestador EMSOCOCUY E.S.P, haya reportado el PDC, por lo que debe subsanar esta situación, sin perjuicio de las

acciones de control previstas en la ley, dentro de la cual está el inicio de una investigación y sanción a la que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el Artículo 13 de la Ley 689 de 2001.

### 3.3. Servicio de Aseo

#### 3.3.1. Generalidades

- **Área de prestación:** El servicio de aseo se presta en el casco urbano del municipio El Cocuy – Boyacá.
- **Cobertura:** Por información de visita del 2014 se tiene que a 2014 contaba con una cobertura del 84.4%.

#### 3.3.2. Descripción de las actividades realizadas

- **Barrido y limpieza de áreas públicas**

El artículo 8.4.1.7 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, establece el reporte de las toneladas recogidas en el área de prestación en el SUI, aun así, para el caso de la actividad de barrido el prestador reportó información relacionada con el tema para las vigencias 2013 y 2014 para el mes de diciembre como se muestran a continuación:

**Tabla No. 10: Toneladas recogidas de barrido mes de diciembre**

Año	TONELADAS DE BARRIDO RECOGIDAS EN LA ZONA URBANA	TONELADAS DEL SERVICIO ORDINARIO DE LA ZONA URBANA	VARIACIÓN (2013-2014)
2013	0	10.96	12.88
2014	0	23,84	

Fuente: SUI

De acuerdo con lo plasmado en la anterior tabla, se tiene que se presentó un aumento de 12.8 toneladas en la cantidad de residuos provenientes de la actividad de barrido entre los años 2013 y 2014 teniendo como referencia el reporte al mes de diciembre.

Llama la atención que reporta en cero las toneladas de barrido recogidas en la zona urbana, a pesar de tener inscrita la actividad en el RUPS, al respecto se requiere que el prestador aclare esta situación y de existir error en la información reportada, proceder a subsanar la situación.

- **Número Único de Área de Prestación de Servicio (NUAP):** El artículo 8.4.1.2 establece el registro de las áreas de prestación de servicio con que cuenta el prestador, una vez se diligencia este formulario el sistema genera automáticamente el NUAP.

Una vez verificado el Sistema Único de Información, el formulario “Áreas de prestación del servicio” en el link:

[http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_com\\_144](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_144))  
se identificó que el prestador tiene certificada la siguiente información:

Imagen No. 1: Áreas de prestación del Servicio NUAP

ÁREAS DE PRESTACION DEL SERVICIO (NUAP)									
Departamento							BOYACA		
Municipio							EL COCUY		
Id Empresa	Empresa	NUAP	Nombre del area de prestación del servicio	Estado	Fecha en que adquirió el estado	Estado Envío	Departamento	Municipio	Fecha de Cargue
2456	UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL COCUY	14044	perimetro urbano	1-Activo	02/06/1998	R	BOYACA	EL COCUY	2010-06-11
22593	EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL COCUY	17126	perimetro urbano	1-Activo	22/02/2011	R	BOYACA	EL COCUY	2011-02-22
22593	EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL COCUY	17126	perimetro urbano	1-Activo	01/08/2009	R	BOYACA	EL COCUY	2011-02-22
22593	EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL COCUY	22148	Terrazas del porvenir	1-Activo	01/08/2009	R	BOYACA	EL COCUY	2012-04-04
22593	EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL COCUY	22149	Terrazas del porvenir	1-Activo	01/08/2009	R	BOYACA	EL COCUY	2012-04-04
22593	EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL COCUY	22150	Terrazas del porvenir	1-Activo	01/08/2009	R	BOYACA	EL COCUY	2012-04-04

Fuente: SUI Áreas de prestación del servicio (NUAP), en [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase\\_com\\_144](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=ase_com_144)

De acuerdo con lo registrado, se observa que el prestador reporta dos áreas de prestación, el perímetro urbano y terrazas del porvenir.

- **Vehículo de recolección:** De conformidad con el artículo 8.4.1.10 de la resolución compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, los prestadores deben registrar cada uno de los vehículos con los que cuenta el prestador para realizar la actividad de recolección y transporte; una vez verificado el SUI, se identificó que reportó la siguiente información (Tabla No. 11)

Tabla No. 11: Características vehículo de recolección

PLACA	CAPACIDAD (YD3)	NUMERO DE EJES	MODELO	TIPO DE VEHÍCULO	ESTADO
OXD970	8	2	1980	ND	En Operación

Fuente: SUI

Sobre la información consignada en la anterior tabla, la persona prestadora no reporta el tipo de vehículo. Debe reportar información al respecto y si actualmente continúa operando el vehículo en mención, así como si el mismo se ajusta lo establecido por el Decreto 1077 de 2015.

- **Frecuencia de recolección:** El decreto 1077 de 2015 establece: “*Parágrafo. La frecuencia mínima de recolección y transporte de residuos no aprovechables será de dos (2) veces por semana.*” En atención a lo anterior en la visita realizada por la entidad en el año 2014, informó que efectúa la actividad El prestador realiza la recolección de los residuos dos veces por semana, así:

Lunes: Plástico y sanitario  
Jueves: Orgánico.

De la anterior información se puede deducir que se realiza separación en la fuente, de ser así informar si cuenta con algún programa de aprovechamiento y como se lleva a cabo el mismo.

- **Número Único de Sitio de Disposición Final (NUSD):** El Título 2 del capítulo 3 del Decreto 1077 de 2015 establece los criterios para la disposición final de residuos sólidos bajo la tecnología de relleno, de acuerdo con el Registro Único de Prestadores la empresa COMPANÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO S.A. E.S.P. "COSERVICIOS", realiza la actividad de disposición final de los residuos del municipio El Cocuy a partir del 01 de septiembre de 2006; el relleno operado se denomina las Terrazas del Porvenir con NUSD 24433, de acuerdo a la última actualización del RUPS.
- **Residuos dispuestos:** Una vez revisada la información reportada al SUI por COSERVICIOS, no se encontró que reportara información sobre las toneladas dispuestas.

Por lo anterior se requiere para que informe cuál es en la actualidad el sitio de disposición final y que prestador realiza la actividad.

#### 4. ASPECTOS COMERCIALES

- **Suscriptores:**  
La Resolución compilatoria SSPD 20101300048765 de 2010 establece que los prestadores de servicios públicos deben reportar al SUI la información de los suscriptores. Consultado el aplicativo SUI, link: [http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu\\_com\\_104](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=acu_com_104) se evidenció ESACOR E.S.P. S.A.S., reportó información de suscriptores de acueducto y alcantarillado para los años 2013 y 2014 como se presenta en la tabla No. 12.

Tabla No.12: Suscriptores de acueducto y alcantarillado, corte a diciembre de 2013 y 2014.

Servicio	Año	Total Suscriptores
Acueducto	2013	796
	2014	814
Alcantarillado	2013	754
	2014	770
Aseo	2013	671
	2014	677

Fuente: SUI reporte O3

Se observa un incremento normal de suscriptores entre al año 2013 y 2014.

- **Peticiones, quejas y reclamos (PQRs):** De conformidad con lo establecido en los Artículos 6.3.2.1, 7.3.2.1 y 8.3.2.1 de la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar las peticiones, quejas y reclamos atendidas por la persona prestadora.

Consultado el SUI y el reporte SQL, se encontró que la empresa no ha reportado las PQRs para los servicios prestados años 2013 y 2014 incumpliendo la obligación establecida Resolución SSPD - 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

- **Consumos facturados**

De acuerdo con lo establecido por el capítulo 6 de la de la resolución SSPD 20101300048765 de 2010, los prestadores deben reportar información relacionada con los consumos facturados. Consultado el SUI, el prestador reporta la información sobre consumos facturado como muestra a continuación.

**Tabla No. 13: Consumos facturados (m<sup>3</sup>) anual 2013 y 2014.**

Año	Periodo	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Total Residencial	Industrial	Comercial	oficial	Total No Residencial	Total Consumos Facturados m <sup>3</sup>
2013	Anual	16.243	56.804	15.295	88.342	0	17.354	10.340	27.694	116.036
2014	Anual	6.952	27.324	7.005	41.281	1.824	6.173	6.270	14.267	55.548

Fuente: SUI

Se observa una disminución de 60.488 m<sup>3</sup> para el año 2014, lo que indica un ahorro significativo.

Se aprecia además que reporta para el año 2013 0 m<sup>3</sup> metros para consumo industrial respecto a 1.824 m<sup>3</sup> del año 2014. Por lo que debe pronunciarse al respecto y aclarar el porqué de la situación.

#### 4.1. Estudios tarifarios

##### 4.1.1. Aspectos tarifarios acueducto y alcantarillado

#### **COSTOS DE REFERENCIA SERVICIOS DE ACUEDUCTO y ALCANTARILLADO**

La Superintendencia de Servicios Públicos (SSPD) y la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) en ejercicio de sus funciones legales, a través de las Circulares SSPD-CRA 004 y 005 de 2006 y la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de Diciembre de 2010, impartieron las instrucciones para que las personas prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado reportaran los resultados de la aplicación de la metodología tarifaria (Resolución CRA 287 de 2004) al Sistema Único de Información (SUI).

Así las cosas, a través de la Circular SSPD-CRA 004 de 2006, se definió que *“...Con el fin de que los prestadores puedan realizar el proceso de alimentación al SUI de los resultados de la aplicación de la nueva metodología tarifaria y para efectos del ejercicio de las funciones de vigilancia y control que corresponden a la SSPD, se ha desarrollado un Modelo de Verificación de Estudios Tarifarios, MOVET, el cual los prestadores deberán utilizar a través del sitio web [www.sui.gov.co](http://www.sui.gov.co), en la opción MOVET y se tendrá como único medio oficial de reporte de sus estudios de costos. (...) Una vez reportada la información por estos medios (modelo Movet y cargue masivo), ésta se considera oficial para todos los efectos previstos en la ley...”* (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior y habiéndose requerido al prestador mediante Radicado SSPD 20154600166511 del 26 de marzo de 2015, se verificó que a la fecha de la presente evaluación la EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO EL COCUI, no ha reportado la información del estudio de costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado en el aplicativo MOVET conforme a lo dispuesto en la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de Diciembre de 2010 y las Circulares SSPD- CRA 004 y 005 de 2006, situación que no ha permitido a esta Superintendencia adelantar sus funciones de control, inspección y

vigilancia en el sentido de establecer si los costos de referencia a partir de los cuales se realizan los cobros de las tarifas a los suscriptores, corresponden a la adecuada aplicación de las fórmulas determinadas en la Resolución CRA 287 de 2004.

Por lo tanto, se le reitera a la EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO EL COCUIY, la obligación de reportar al MOVET el estudio de costos y tarifas correspondiente a los servicios de acueducto y alcantarillado, resaltando que los plazos para reportes de información han sido establecidos a través de la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14/12/2010, con unos términos perentorios e improrrogables; sin embargo, los aplicativos de reporte se mantienen disponibles para el cargue, lo que no significa ampliación de los plazos ya definidos.

De otra parte, se evidenció que la EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO EL COCUIY no ha reportado al SUI copia del acto de aprobación de tarifas ni ha reportado en su totalidad la información de tarifas aplicadas para los servicios de acueducto y alcantarillado de los años de análisis del presente informe 2013 y 2014, lo cual es contrario a la obligación de tipo legal que la empresa como prestadora de servicios públicos tiene de reportar la información solicitada por la Superintendencia mediante Resolución Compilatoria SPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010.

Recuerde que es obligación para todas las empresas prestadoras de acueducto, alcantarillado y aseo, realizar el reporte oportuno y con calidad de la información requerida por la Superservicios para llevar a cabo sus funciones inspección, control y vigilancia, y que la omisión en el reporte de información oportuna al SUI, resulta contraria a la obligación general de suministro de información prevista en el artículo 53 de la Ley 142 de 1994, así como el artículo nuevo agregado a la Ley 142 de 1994 por la Ley 689 del 2001 y puede acarrear las acciones de control previstas en la ley.

## **TARIFAS APLICADAS**

La EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO EL COCUIY no realizó en su totalidad el reporte de facturas en PDF de los servicios de acueducto y alcantarillado para los años 2013 y 2014, por lo anterior, no fue posible hacer el análisis de las tarifas aplicadas con el fin de establecer si en el citado periodo el prestador actualizó las tarifas, y aplicó adecuadamente los porcentajes de subsidios y contribuciones. Se le requiere al prestador, realizar el cargue de las facturas de forma inmediata.

Adicionalmente, verificando el estado de reporte de las tarifas aplicadas para los años 2013 y 2014, se evidenció que el prestador no ha cargado ninguna información al respecto, como se indica a continuación:

**Imagen 2: Tarifas aplicadas 2013**

Acueducto/Comercial/Tarifas Aplicadas

(Para formato HTML) N° Registros en pantalla todos

Generar reporte en formato XLS HTML PDF CSV

Año: 2013  
 Período: sin escogencia  
 Departamento: BOYACA  
 Municipio: EL COCUY  
 Empresa: sin escogencia

Tarifas Aplicadas

Año: 2013  
 Departamento: BOYACA  
 Municipio: EL COCUY

Año	Mes	Identificador de la empresa	Empresa	Codigo DANE	Departamento	Municipio	Ubicación	Estrato	Índice de actualización de precios aplicado	Cargo Fijo usuario/mes	Tarifa Consumo Básico usuario/mes (\$/m3)	Tarifa Consumo Complementario usuario/mes (\$/m3)	Tarifa Cargo Por Consumo Suntuario usuario/mes (\$/m3)	Costo Medio de Tasas Ambientales -CMT(\$/m3)	Tarifa Consumo
-----	-----	-----------------------------	---------	-------------	--------------	-----------	-----------	---------	---	------------------------	---	---	--	--	----------------

Fuente: SUI

Imagen 3: Tarifas aplicadas 2014.

Acueducto/Comercial/Tarifas Aplicadas

(Para formato HTML) N° Registros en pantalla todos

Generar reporte en formato XLS HTML PDF CSV

Año: 2014  
 Período: sin escogencia  
 Departamento: BOYACA  
 Municipio: EL COCUY  
 Empresa: sin escogencia

Tarifas Aplicadas

Año: 2014  
 Departamento: BOYACA  
 Municipio: EL COCUY

Año	Mes	Identificador de la empresa	Empresa	Codigo DANE	Departamento	Municipio	Ubicación	Estrato	Índice de actualización de precios aplicado	Cargo Fijo usuario/mes	Tarifa Consumo Básico usuario/mes (\$/m3)	Tarifa Consumo Complementario usuario/mes (\$/m3)	Tarifa Cargo Por Consumo Suntuario usuario/mes (\$/m3)	Costo Medio de Tasas Ambientales -CMT(\$/m3)	Tarifa Consumo
-----	-----	-----------------------------	---------	-------------	--------------	-----------	-----------	---------	---	------------------------	---	---	--	--	----------------

Fuente: SUI

Teniendo en cuenta la imagen anterior, se evidencia que para los periodos 2013 y 2014, la EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MUNICIPIO DE EL COCUY, presenta en el SUI un estado de reporte **pendiente** respecto al cargue de las tarifas aplicadas.

Por lo anterior, es necesario que la EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO EL COCUY reporte la información requerida con el fin de establecer si en el citado periodo el prestador actualizó las tarifas, y aplicó adecuadamente los porcentajes de subsidios y contribuciones.

## SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES

La EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO EL COCUY llevó a cabo el reporte del acto de aprobación de los porcentajes subsidios y contribuciones definidos en la Ley 1450 de 2011 los cuales se establecieron mediante Acuerdo Municipal 022 de 2012. Periodos 2013 y 2014, la EMPRESA SOLIDARIA DE

SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO EL COCUY, presenta en el SUI un estado de reporte PENDIENTE respecto al cargue de las tarifas aplicadas.

Por lo anterior, es necesario que la EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO EL COCUY reporte la información requerida con el fin de establecer si en el citado periodo el prestador actualizó las tarifas, y aplicó adecuadamente los porcentajes de subsidios y contribuciones.

### **SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES**

La EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO EL COCUY llevó a cabo el reporte del acto de aprobación de los porcentajes subsidios y contribuciones definidos en la Ley 1450 de 2011 los cuales se establecieron mediante Acuerdo Municipal 022 de 2012.

**Tabla No. 14: Resumen Acuerdo Municipal No. 022 de 2012**

	<b>ESTRATO/USO</b>	<b>% DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCIÓN</b>
<b>Acuerdo No. 022 de Octubre de 2012</b>	Estrato 1	70%
	Estrato 2	40%
	Estrato 3	15%
	Estrato 4	
	Estrato 5	50%
	Estrato 6	60%
	Industrial	30%
	Comercial	50%

**Fuente: SUI 20 de noviembre de 2015**

Es preciso indicar que los porcentajes de subsidios y contribuciones definidos por el Concejo del municipio El Cocuy se encuentran dentro de los máximos y mínimos establecidos en la Ley 1450 de 2011.

No obstante, es necesario que la Empresa reporte la información pendiente con el fin de establecer si los Acuerdos de Concejo donde aprobaron los porcentajes de subsidios y contribuciones se encuentran dentro de los máximos y mínimos autorizados en la Ley 1450 de 2011.

#### **4.1.2. Aspectos tarifarios aseo**

El prestador EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MUNICIPIO DE EL COCUY - ID 22593 ha certificado la información tarifaria al SUI, en consecuencia la oficina Delegada de Aseo de esta Superintendencia efectuó Control Tarifario con radicado SSPD No. 20154600247411 del 7 de mayo de 2015 identificando los siguientes hallazgos:

En el componente de cantidad de residuos presentados para recolección por suscriptor (TDi) se encontraron las siguientes irregularidades:

El prestador no remitió la información sobre la cantidad de residuos sólidos presentados para recolección por suscriptor, razón por la cual los resultados de los

cálculos realizados por esta Superintendencia fueron los mismos utilizados para el prestador.

Aunado a lo anterior, el prestador debe remitir las explicaciones necesarias sobre el valor constante remitido de (0,21) de las toneladas de barrido mensual (Qb) para los meses de análisis ya que esto afecta directamente en el cálculo del componente y no es posible en una correcta aplicación de la metodología.

En lo que respecta a la tarifa para el componente de barrido y limpieza (TBL), se evidenció que los valores del componente aplicado que remitió la empresa para los estratos residenciales y no residenciales, no varía en el periodo de análisis, hecho que no es posible en una correcta aplicación de la metodología.

Adicionalmente, el prestador no reportó la información del componente TBL al SUI para los suscriptores residenciales y no residenciales para el periodo de análisis. Por lo anterior, se requiere que de manera inmediata realice el cargue de información.

En lo que respecta a la tarifa para el componente de recolección y transporte (TRT), se presentaron diferencias a favor del usuario en los siguientes periodos y suscriptores:

**Tabla 15: Tarifas recolección y transporte (TRT)**

<b>Estrato/uso</b>	<b>Periodos</b>
1 Bajo – Bajo	2013-01 a 2013-05
2 Bajo	2013-01 a 2013-05
3 Medio bajo	2013-01 a 2013-05
10-1 Industrial pequeño productor	2013-01 a 2013-05
11-1 Comercial pequeño productor	2013-01 a 2013-05
12-1 Oficial pequeño productor	2013-01 a 2013-05

**Fuente: SUI 20 de noviembre de 2015**

El prestador no reportó la información del componente TRT al SUI para los suscriptores residenciales y no residenciales para el periodo de análisis. Por lo anterior, se requiere que de manera inmediata realice el cargue de información.

Por otro lado, Los valores del componente aplicado que remitió la empresa para los estratos residenciales y no residenciales, no varía en el periodo de análisis, hecho que no es posible en una correcta aplicación de la metodología.

En lo que respecta a la tarifa para el componente de tramo excedente (TTE), se presentaron diferencias a favor del usuario en los siguientes periodos y suscriptores:

**Tabla 16: Tarifas tramo excedente (TTE)**

<b>Estrato / Uso</b>	<b>Periodos</b>
1 Bajo – Bajo	2013-01 a 2014-12
2 Bajo	2013-01 a 2014-12
3 Medio bajo	2013-01 a 2014-12
10-1 Industrial Pequeño Productor	2013-01 a 2014-12
11-1 Comercial pequeño productor	2013-01 a 2014-12
12-1 Oficial Pequeño Productor	2013-01 a 2014-12

**Fuente: SUI 20 de noviembre 2015**

El prestador no reportó la información del componente TTE al SUI para los suscriptores residenciales y no residenciales para el periodo de análisis. Por lo anterior, se requiere que de manera inmediata realice el cargue de información.

Por otro lado, los valores del componente aplicado que remitió la empresa para los estratos residenciales y no residenciales, no varía en el periodo de análisis, hecho que no es posible en una correcta aplicación de la metodología.

En lo que respecta a la tarifa para el componente de disposición final (TDT), se presentaron diferencias a favor del usuario en los siguientes periodos y suscriptores:

**Tabla 17: Tarifa disposición final (TDT)**

<b>Estrato / Uso</b>	<b>Periodos</b>
1 Bajo – Bajo	2013-01 a 2014-12
2 Bajo	2013-01 a 2014-12
3 Medio bajo	2013-01 a 2014-12
10-1 Industrial Pequeño Productor	2013-01 a 2014-12
11-1 Comercial pequeño productor	2013-01 a 2014-12
12-1 Oficial Pequeño Productor	2013-01 a 2014-12

**Fuente: 20 de noviembre 2015**

El prestador no reportó la información del componente TDT al SUI para los suscriptores residenciales y no residenciales para el periodo de análisis. Por lo anterior, se requiere que de manera inmediata realice el cargue de información.

Por otro lado, los valores del componente aplicado que remitió la empresa para los estratos residenciales y no residenciales, no varía en el periodo de análisis, hecho que no es posible en una correcta aplicación de la metodología.

En lo que respecta a la tarifa para el componente de facturación y recaudo (TFR), se presentaron diferencias a favor del usuario en los siguientes periodos y suscriptores:

**Tabla 18: Tarifa facturación y recaudo (TFR)**

<b>Estrato / Uso</b>	<b>Periodos</b>
1 Bajo – Bajo	2013-01 a 2014-12
2 Bajo	2013-01 a 2014-12
3 Medio bajo	2013-01 a 2014-12
10-1 Industrial Pequeño Productor	2013-01 a 2014-12
11-1 Comercial pequeño productor	2013-01 a 2014-12
12-1 Oficial Pequeño Productor	2013-01 a 2014-12

**Fuente: 20 de noviembre 2015**

El prestador no reportó la información del componente TFR al SUI para los suscriptores residenciales y no residenciales para el periodo de análisis. Por lo anterior, se requiere que de manera inmediata realice el cargue de información.

Por otro lado, los valores del componente aplicado que remitió la empresa para los estratos residenciales y no residenciales, no varía en el periodo de análisis, hecho que no es posible en una correcta aplicación de la metodología.

Derivado de lo anterior, se requiere que el prestador envíe las aclaraciones del caso, como respuesta al control tarifario enviado mediante Radicado SSPD No.: 20154600247411 del 7 de mayo de 2015, y que permitan establecer la estimación real de las tarifas facturadas y cobradas para el servicio de aseo en el área de prestación ubicada en el municipio de Concordia, Magdalena.

Por otra parte y como se le informó en dicho control tarifario, si las inconsistencias por usted identificadas obedecen a deficiencias en el reporte de información en el SUI, deberá inmediatamente iniciar el trámite de reversión conforme a la Resolución SSPD 20121300035485 de 2012, cuyo número de solicitud de radicación ante esta Entidad deberá ser señalado en la comunicación referida en el párrafo anterior.

## SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES

Para los años 2012, 2013 y 2014 los factores de subsidio y contribución reportados por la Empresa en el formato “Tarifa Aplicada Mes” coinciden con los establecidos en el Acuerdo Municipal 022 de 2012.

## 5. EVALUACION DE LA GESTION

De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, Artículo 79, numeral 11, es competencia de la Superintendencia de Servicios Públicos evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa de los prestadores de servicios públicos sujetos a su vigilancia y control, a través de los indicadores definidos por las Comisiones de Regulación y tomando como base la información reportada al Sistema Único de Información – SUI por parte de los prestadores.

En consideración de lo expuesto previamente, y de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 315 de 2005, se procedió a realizar la clasificación del nivel de riesgo financiero a través del Indicador Financiero Agregado (IFA) para el año 2014, de la **EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE EL COCUY** cuyos resultados se resumen en la siguiente tabla:

**Tabla 19 Indicador Financiero Agregado (IFA)**

ID	Empresa	INDICADORES FINANCIEROS			RANGOS DE COMPORTAMIENTO			RESULTADO IFA		Estado Reporte de Información
		Liquidez L	Eficiencia del Recaudo ER	Coefficiente de Cubrimiento de Costos CC	Rango L	Rango ER	Rango CC	Rango IFA	Nivel IFA	
22593	Empresa Solidaria de Servicios Públicos del Municipio de El Cocuy	2,13	99,66	102,17	Rango 1	Rango 1	Rango 1	Rango 1	Bajo	Reportó Información

Fuente: Sistema Único de Información –SUI. 15 Octubre de 2015

En el año 2014 el IFA se ubicó en rango 1 (nivel de riesgo bajo) como consecuencia de la cobertura financiera de su operación y el oportuno reporte de la información financiera y contable, de acuerdo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20121300003545 de febrero 14 de 2012 y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución CRA 315 de 2005.

### Los indicadores financieros:

- Liquidez (L) refleja el impacto en la capacidad que tiene la empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios para afrontar los compromisos adquiridos a corto plazo, nos indica que por cada peso que la empresa debe pagar a corto plazo (máximo un año), posee \$2,13 de pesos para cubrirlos, nivel de rango 1, demuestra solvencia económica e incrementó la capacidad de pago para el año 2014.

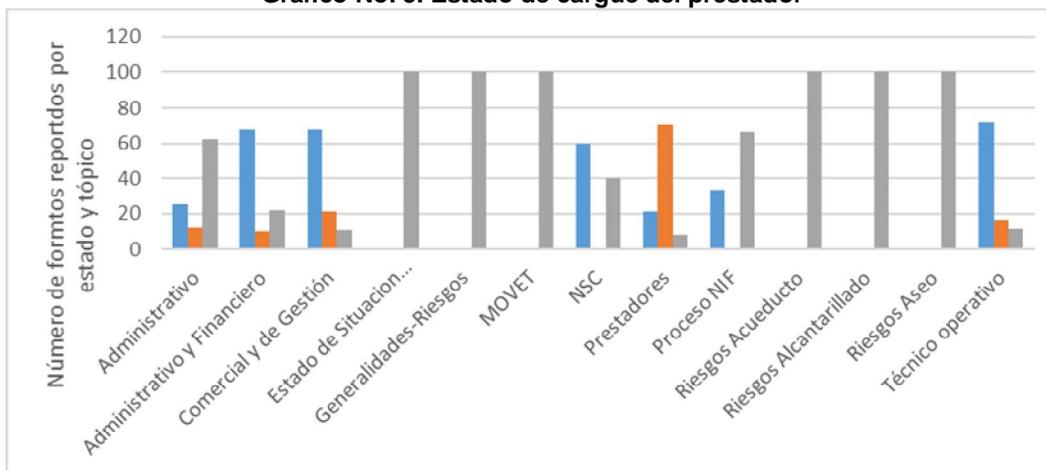
- Eficiencia del Recaudo (ER) la capacidad para cobrar la cartera \$99,65 nivel de riesgo es bajo.
- Coeficiente de Cubrimiento de Costos (CC) indica que en dicha vigencia esta entidad evidencia capacidad de cubrimiento de los costos adquiridos a corto plazo, \$102,17; teniendo en cuenta que está ubicado dentro del IFA con un nivel de rango 1.

## 6. CALIDAD Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN (SUI).

La Resolución Compileria SSPD 20101300048765 de 2010, establece los formatos y formularios para los tópicos técnico, comercial, financiero, tarifario y administrativa que debe reportar un prestador de servicios públicos así como los cronogramas y fechas de cargue al SUI. En tal sentido, se consultó el SUI encontrando que la EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO EL COCUY, EMSOCOCUY E.S.P. presenta un total de 2.707 formatos y formularios habilitados de los cuales 369 se encuentran pendientes por reportar lo que equivale al 13.63%, situación que debe ser subsanada en el menor tiempo posible por el prestador, ya que no se ajusta a lo requerido por la normatividad anterior.

En el gráfico 6, se muestra el estado de cargue del prestador con el número de formatos por tópico.

**Gráfico No. 5. Estado de cargue del prestador**



Fuente: SUI reporte 028

Al respecto es importante mencionar que el prestador debe velar por la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, el mismo deberá solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.

## 7. ACCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (SSPD)

### 7.1. Requerimientos y comunicaciones

- Con radicado SSPD 20134600361861 del 24 de junio de 2013, se requirió al prestador sobre el plan de cargue de información al SUI.

- Con radicado SSPD 20134600430581 del 16 de julio de 2013, se requiere por no reportar al SUI, el maestro de facturación correspondiente al servicio de acueducto, alcantarillado y /o aseo.
- Con radicado SSPD 2013460043661 del 16 de julio de 2013, se cursa invitación a taller sobre estratificación, coberturas, facturación – SUI y directivas de la Procuraduría General de la Nación.
- Con radicado SSPD 20134600607301 del 20 de septiembre de 2013, se le requiere disponibilidad del plan de contingencia para la sostenibilidad en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.
- Con radicado SSPD 20134600631081 del 25 de septiembre de 2013, se le reiteran las obligaciones referentes al servicio de alcantarillado, actividad de tratamiento de aguas residuales.
- Con radicado SSPD 20134600656751 del 04 de octubre del 2013, se realiza el seguimiento final del plan de acción para disminuir el nivel de riesgo en el agua suministrada.
- Con radicado SSPD 20134600121101 del 04 de abril del 2014, se le requiere para que reporte información financiera, comercial, técnico - operativo y contable al SUI.
- Con radicado SSPD 20134600349691 del 27 de junio del 2014, se le remite evaluación integral años 2012, 2013.
- Con radicado SSPD 20144600503171 del 12 de agosto del 2014, se le requiere acciones de mitigación por fenómeno del niño.
- Con radicado SSPD 20144600645231 del 06 de octubre del 2014, se le reitera el reporte el sistema de información al SUI.
- Con radicado SSPD 20144600737481 del 20 de noviembre del 2014, se le reitera las obligaciones pertinentes a la prestación del servicio público domiciliario de alcantarillado.

## **7.2. Visitas de inspección**

En el ejercicio de sus funciones de control, inspección y vigilancia asignadas por las leyes 142 de 1994 y 689 de 2001, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, realizó visita integral de vigilancia al prestador en mención, los días 27 y 28 de mayo de 2014, con el fin de verificar en sitio el estado de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, del cual se envió el informe con radicado 20144600477931 del 01 de agosto de 2014

## **7.3. Planes de acción y/o gestión de calidad del agua**

Teniendo en cuenta los resultados de la calidad del agua remitidos por el Instituto Nacional de Salud, a través de la base SIVICAP para la vigencia 2011 con un IRCA bajo, por lo que mediante el radicado SSPD No. 20134600656751 del 10 de septiembre de 2012 la entidad le requirió al prestador un plan de acción para el suministro de agua potable para el consumo humano, el cual no fue atendido por el prestador, sin embargo el año siguiente suministró agua sin riesgo, como se le informó con radicado SSPD 20134600656751 del 04 de octubre del 2013.

## 8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El prestador debe informar si actualmente cuenta con laboratorio y equipos para los análisis diarios realizados en planta y control de la calidad del agua tratada.
- A continuación se observa sobre los aspectos que el prestador no ha reportado al SUI para los años de estudio (2013 y 2014). Situación que no está acorde con lo exigido en la Resolución SSPD 20101300048765 de 2010 y que debe subsanar de INMEDIATO.
  - Personal por categoría de empleo.
  - Sistemas de abastecimiento.
  - Fuentes superficiales.
  - Sistemas de potabilización
  - componentes del sistema de acueducto
  - Registro Aducción de agua
  - Registro conducción de agua
  - Redes sistema de acueducto
  - Registro de tanques de almacenamiento y actualización de tanques de almacenamiento micromedición.
  - Continuidad por municipio sectores red de distribución - continuidad prestación del servicio.
  - Macromedición
  - Actas de concertación, materialización y recibo a conformidad de los puntos de muestreo.
  - Tipo de alcantarillado.
  - Sistemas de tratamiento de aguas residuales.
  - Formulario seguimiento al PSMV SSPD
  - Suscriptores servicio de alcantarillado años 2013 y 2014.
- El prestador debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 154 de 2014 y reportar el PDC al SUI, siguiendo los lineamientos consignados en la Circular SSPD 024 del 2015.
- Reporta en cero las toneladas de barrido recogidas en la zona urbana teniendo inscrita la actividad en el RUPS, por lo que se le solicita aclarar la situación.
- Reporta para el año 2013 0 m<sup>3</sup> metros para consumo industrial respecto a 1.824 m<sup>3</sup> del año 2014. Por lo que debe pronunciarse al respecto y aclarar el porqué de la situación.
- En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de Diciembre de 2010 y las Circulares SSPD- CRA 004 y 005 de 2006, se verificó que a la fecha de la presente evaluación la EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MUNICIPIO EL COCUY, no ha reportado la información del estudio de costos y tarifas para los servicios de

acueducto y alcantarillado en el aplicativo MOVET, situación que no ha permitido a la Superintendencia adelantar sus funciones de control, inspección y vigilancia en el sentido de establecer si los costos de referencia a partir de los cuales se realizan los cobros de las tarifas a los suscriptores, corresponden a la adecuada aplicación de las fórmulas determinadas en la Resolución CRA 287 de 2004.

- La EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MUNICIPIO EL COCUY no realizó en su totalidad el reporte de facturas en PDF de los servicios de acueducto y alcantarillado para los años 2013 y 2014, por lo anterior, no fue posible hacer el análisis de las tarifas aplicadas con el fin de establecer si en el citado periodo el prestador actualizó las tarifas, y aplicó adecuadamente los porcentajes de subsidios y contribuciones. Se le requiere al prestador, realizar el cargue de las facturas de forma inmediata.
- Conforme a lo dispuesto en la Ley 1450 de 2011 en materia de los porcentajes de subsidios y contribuciones autorizados para ser aplicados por las entidades prestadoras, en el presente análisis se identificó que los porcentajes de subsidios y contribuciones definidos por el Concejo Municipal El Cocuy se encuentran dentro de los máximos y mínimos establecidos en la Ley 1450 de 2011.
- El prestador no ha realizado en su totalidad el cargue en SUI de las facturas de los años 2013 y 2014, de igual forma se encuentra pendiente el reporte de tarifas aplicadas de los mencionados periodos, por lo que no se pudo establecer si el Acuerdo del Concejo Municipal donde se aprobaron los porcentajes de subsidios y contribuciones se encuentran dentro de los máximos y mínimos autorizados en la Ley 1450 de 2011.
- En el numeral 4.1.2. Aspectos tarifarios aseo se encontraron varios hallazgos que deben ser atendidos de inmediato. .
- El prestador no ha reportado al SUI la totalidad de formatos y formularios que tiene habilitados, están pendientes 643, por lo cual, debe efectuar de forma prioritaria los reportes de información que se encuentran en estado pendiente, conforme lo establecido en la Resolución SSPD No. 20101300048765 de 2010. Para tal efecto, podrá consultar el estado de información al SUI a través del siguiente enlace:  
[http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui\\_adm\\_028](http://reportes.sui.gov.co/fabricaReportes/frameSet.jsp?idreporte=sui_adm_028)

### **Requerimientos**

- Debe proceder a realizar el reporte de toda la información que se le observó en el numeral 8 y de todo lo que como prestador de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo este obligado a reportar al SUI, según lo establecido en la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 del 14 de diciembre 2010, además de realizar la correcta habilitación de los formatos y formularios, y de ser el caso, solicitar la deshabilitación de la información que no le aplique con la justificación que sea del caso.
- Debe pronunciarse y explicar por qué del reporte en cero de las toneladas de barrido recogidas en la zona urbana teniendo inscrita la actividad en el RUPS.

- Debe aclarar la situación presentada en lo que concierne al reporte de consumo facturado para uso industria año 2013 frente a 2014. El prestador debe implementar las acciones respectivas con el fin de subsanar las situaciones identificadas en la presente evaluación integral en cuanto a los tópicos administrativos, financieros, técnicos y operativos.
- Dar cumplimiento a lo establecido en las Circulares SSPD- CRA 004 y 005 de 2006 respecto al reporte de los costos de referencia para los servicios de acueducto y alcantarillado al aplicativo MOVET.
- El prestador debe reportar la información pendiente de tarifas aplicadas al SUI, conforme a lo autorizado por la Resolución Compilatoria 20101300048765 de 2010.
- Se le requiere informar y presentar las evidencias de los montos de subsidios cobrados a la Administración Municipal durante los años 2013 y 2014.
- Debe atender los hallazgos del numeral **4.1.2. Aspectos tarifarios aseo.**
- La entidad prestadora debe pronunciarse respecto a las observaciones realizadas por la Superintendencia respecto a los porcentajes de actualización aplicado a la tarifa de los servicios de acueducto y alcantarillado
- Finalmente se le reitera el deber de implementar las acciones necesarias para atender a todo lo observado a lo largo de la evaluación integral, y el numeral 8.

Proyectó: Lucila García Esparza - Contratista Grupo Pequeños Prestadores  
Ruth Julieta López- Contratista Grupo Pequeños Prestadores (aspectos financieros)  
Carolina Sarmiento Ríos - Contratista Grupo Pequeños Prestadores (aspectos tarifarios acueducto y alcantarillado)  
Omar Rodrigo Hurtado -Contratista Grupo Pequeños Prestadores (aspectos tarifarios aseo)

Revisó: Ayda Judith Serrano Hernández - Contratista Grupo Pequeños Prestadores